

Buque	Matrícula	Puerto base
LA NIÑA	AL-2-1114	TARIFA.
LAGUN	CT-2-1059	CEUTA.
LEONOR	AL-3-392	TARIFA.
LEPANTO	AL-3-402	ALGECIRAS.
LETI	VI-4-5644	ALGECIRAS.
LOS HERNANDEZ	HU-2-1733	TARIFA.
MANOLITO E ISABEL	AL-2-1796	TARIFA.
MANUEL SOLER	AL-2-1679	ALGECIRAS.
MANUEL Y OLIVA	MA-2-440	TARIFA.
MARGARITA	AL-1-499	TARIFA.
MARILUZ	AL-1-502	TARIFA.
MARIA DEL CARMEN	AL-1-481	TARIFA.
MARIA DEL PILAR VARELA	HU-3-1211	TARIFA.
MARIA INMACULADA	AL-1-451	TARIFA.
MARIA LIDIA	VI-4-4768	TARIFA.
MARIA TERESA SEGUNDA	AL-1-504	TARIFA.
MARINADA	BA-2-3792	LA LINEA.
MARY Y CARUCHI	SE-1-631	TARIFA.
MI JOAQUINITO	AL-1-194	TARIFA.
MIRAGENIL	HU-3-1003	SANLUCAR.
MIRIAN Y LORENA	AL-2-598	ALGECIRAS.
MIS CACHORROS	AL-2-494	ALGECIRAS.
MIS NIÑOS	AL-3-342	TARIFA.
MODELO	AL-2-422	ALGECIRAS.
MONICA	CU-1-1675	CEUTA.
MUÑI	HU-2-5-03	ALGECIRAS.
NARVAEZ	CA-5-1440	BARBATE.
NICOLAS GALLARDO	CA-5-1502	BARBATE.
NIÑO LA BURRA	AL-2-1-03	ALGECIRAS.
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	AM-2-2118	CEUTA.
NUEVA ENCARNACION PRIMERA	AL-1-2-94	TARIFA.
NUEVO ADRIAN	AL-2-3-01	ALGECIRAS.
NUEVO BAMBY	AL-1-3-04	TARIFA.
NUEVO FONTANILLA	AL-1-4-04	TARIFA.
NUEVO GAVIOTA	AL-1-1-95	TARIFA.
NUEVO HERMANOS GABANCHO	AL-1-2-91	TARIFA.
NUEVO MAR ROJO	AL-1-1-98	TARIFA.
NUEVO MI VIDA	CA-5-196	AYAMONTE.
NUEVO MIGUEL ANGEL	AL-2-4-04	ALGECIRAS.
NUEVO REAL MADRID	MA-1-902	ALGECIRAS.
PACO INNE	HU-2-1763	ALGECIRAS.
PAULITO	VILL-1-3995	ALGECIRAS.
PEDRO Y ANA	CA-4-648	TARIFA.
PEPE CORTES	MA-1-862	TARIFA.
PUERTO DEL TERRON	HU-2-1576	TARIFA.
PUNTA CARNERO	AL-2-1722	ALGECIRAS.
PUNTA PESCADORES	CU-1-1207	BARBATE.
PUNTA TARIFA	CU-1-1644	CEUTA.
RAMITO	CA-5-1459	ALGECIRAS.
RAMONI UNO	AL-1-2-98	TARIFA.
RAQUEL Y SHEILA	AL-1-1-04	TARIFA.
RAYMA	AL-2-5-03	ALGECIRAS.
REY DE OROS	VILL-2-4462	TARIFA.
ROMANA	AL-1-498	TARIFA.
SAN MANUEL	AL-3-344	ALGECIRAS.
SANTA GEMA	MA-1-856	ESTEPONA.
SANTA MARIA DEL CARMEN	AL-2-1687	ALGECIRAS.
SEGUNDO JUAN	AL-1-505	TARIFA.
SEGUNDO MARENGO	MA-3-310	CEUTA.
SIEMPRE AMA BEGOÑAKOA	BI-2-2293	ALGECIRAS.
SILVIA	MA-1-907	TARIFA.
SIRENA	CA-5-1495	BARBATE.
SUSANA	AL-1-483	TARIFA.
TENORIO MEDINA	HU-2-1571	TARIFA.
VAMOS CON DIOS	AL-3-347	LA LINEA.
VILLA DE NOJA	ST-3-1752	TARIFA.
VIRGEN CARMEN PRIMERO	AL-2-1-04	TARIFA.
VIRGEN DE AFRICA	MA-5-767	TARIFA.
VIRGEN DE LOS DOLORES	CT-5-281	CEUTA.
VIRGEN DEL CARMEN	MA-3-357	ALGECIRAS.
VIRGEN DEL CARMEN	CA-4-210	TARIFA.
VIRGEN DEL MAR	HU-2-1291	TARIFA.
YA	VILL-3-8230	ALGECIRAS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

561

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2006, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convoca para el año 2006 el «Premio Nacional de Sociología y Ciencia Política».

Entre las funciones que le atribuyen al Centro de Investigaciones Sociológicas la Ley 39/1995, de 15 de diciembre, y el Real Decreto 1214/1997, 18 de julio, de Organización del C.I.S., en lo que se refiere a actividades de fomento de la investigación, figura expresamente la promoción de la investigación sociológica mediante la convocatoria de premios que contribuyan al estímulo y desarrollo de los trabajos e investigaciones en el ámbito de las Ciencias Políticas y la Sociología.

De acuerdo con esta normativa, y habiendo adquirido el «Premio Nacional de Sociología y Ciencia Política» un reconocido prestigio, tanto en el ámbito de la comunidad científico-académica como en el profesional, ya que representa el reconocimiento de la sociedad a una trayectoria científica y a la labor desarrollada en el campo de la Sociología y de la Ciencia Política, el Centro de Investigaciones Sociológicas ha resuelto convocarlo de nuevo en 2006, de acuerdo con las bases reguladoras que establece la presente Resolución.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Por el Centro de Investigaciones Sociológicas se convoca el «Premio Nacional de Sociología y Ciencia Política» para el año 2006.

Artículo 2.

El Premio Nacional se otorgará como recompensa a la aportación y labor científica de los galardonados en el campo de la Sociología o de la Ciencia Política, puesta de manifiesto a través de su trayectoria profesional o como reconocimiento a una obra singular.

Artículo 3.

La dotación del Premio Nacional será de 25.000 euros, sin que pueda dividirse su cuantía. Se financiará con cargo a la aplicación 25.102.462-M.227.06 del Presupuesto de Gastos del Centro de Investigaciones Sociológicas.

Artículo 4.

Podrán proponer candidaturas al Premio los miembros designados del Jurado que al efecto se constituya, así como instituciones de carácter público especialmente vinculadas con la Sociología o la Ciencia Política.

Las propuestas de candidaturas, salvo las realizadas directamente por los miembros del Jurado, deberán hacerse llegar a la Secretaría del Jurado, a través del Registro General del Centro de Investigaciones Sociológicas (c/ Montalbán, 8, 28014 Madrid) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ellas deberán constar los méritos y circunstancias que concurren en las obras o trayectorias profesionales propuestas, así como los datos personales del candidato que permitan su localización.

El plazo de presentación de candidaturas concluirá el 30 de septiembre de 2006, salvo para las propuestas que efectúen los miembros del Jurado, que podrán formularlas directamente durante la reunión que celebren para la concesión del Premio.

Artículo 5.

El premio se fallará por un Jurado presidido por el Presidente del C.I.S. o persona en quién delegue, y estará integrado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a nueve, que serán nombrados por el Presidente del C.I.S. entre personalidades de reconocido prestigio relacionadas con las Ciencias Sociales. Será Secretario del Jurado, con voz y sin voto, el Secretario General del C.I.S.

El fallo del Jurado tendrá lugar antes del 15 de noviembre del presente año.

El Jurado podrá declarar desierta la convocatoria del Premio.

Las normas de procedimiento del Jurado y el régimen de sus votaciones serán las dispuestas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.

El fallo del Jurado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución en la que también se hará pública la composición del Jurado.

Artículo 7.

La entrega del Premio se efectuará en un acto público, al que se dotará de la trascendencia, solemnidad y publicidad adecuadas.

Madrid, 4 de enero de 2006.—El Presidente, Fernando Vallespín Oña.

MINISTERIO DE CULTURA

562

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2005, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convoca la concesión de ayudas para la organización y desarrollo en España de festivales y certámenes de cinematografía y artes audiovisuales durante el año 2006.

Prevista la concesión de ayudas para la organización y desarrollo de festivales y certámenes cinematográficos de reconocido prestigio en el artículo 17 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, por el que se regulan medidas de fomento y promoción de la cinematografía y la realización de películas en coproducción, y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y con la Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, procede convocar las correspondientes al año 2006, dando con ello cumplimiento a lo previsto en el último párrafo del artículo 6 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual.

En consecuencia, este Instituto ha resuelto:

Primero. Objeto y finalidad.—La presente Resolución tiene por objeto convocar la concesión de ayudas con destino a la organización y desarrollo de festivales y certámenes nacionales o internacionales de cinematografía y artes audiovisuales de reconocido prestigio, que se celebren en España durante el año 2006.

Se entenderá por festivales las manifestaciones, certámenes, semanas, muestras, mercados y, en general, toda celebración similar que tenga por objeto la promoción y difusión de la producción cinematográfica y audiovisual en España, así como las actividades que, sin suponer fundamentalmente proyecciones fílmicas, colaboren de modo relevante al fomento de la cinematografía y las artes audiovisuales.

Serán subvencionables, hasta un máximo total del 50 por 100 del presupuesto total del festival o certamen, los costes de organización, funcionamiento y promoción de los festivales, entre otros, los siguientes:

Gastos de comunicaciones: Teléfono, fax, correo, mensajería, con un límite máximo del 35 por 100 del importe de la subvención.

Gastos de publicidad y propaganda.

Gastos de edición de publicaciones, en las que se hará constar el logotipo del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

Alquiler de salas de exhibición y equipos de proyección.

Subtitulado de las copias de las películas participantes.

Gastos de viajes y alojamiento de los invitados participantes.

Gastos de agentes de aduanas y transitarios.

Gastos de organización de actos protocolarios, en cuya convocatoria se hará constar la colaboración del ICAA.

Premios o galardones oficiales, en cuya convocatoria y publicidad constará la colaboración del I.C.A.A.

Segundo. Imputación presupuestaria.—La financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria se hará en función de las disponibilidades presupuestarias, con cargo al presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, destinándose doscientos ochenta y seis mil euros (286.000 euros) a la aplicación 24.101.460 («Ayudas Cinematografía a través de Corporaciones Locales»), ciento diez mil euros (110.000 euros) a la aplicación 24.101.472 («Subvención festivales

nacionales e internacionales»), y quinientos setenta y siete mil euros (577.000 euros) a la aplicación 24.101.481 («Subvención festivales y mercados de cine nacionales e internacionales —familias sin fines de lucro—»), todos ellos del programa 335C «Cinematografía».

La presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias arriba reseñadas durante el ejercicio de 2006.

No obstante la existencia de dos plazos distintos de presentación de solicitudes (véase apartado quinto), los créditos señalados en el apartado anterior son las cantidades totales de la presente convocatoria.

El Instituto no podrá conceder más de una ayuda para la financiación de una misma actividad.

Tercero. Régimen de concesión.—La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Cuarto. Beneficiarios.—Podrán ser beneficiarios de ayuda las entidades públicas que tengan la consideración de Corporaciones Locales y las entidades privadas, bien sean personas físicas o jurídicas, que actúen como promotores de un festival de los considerados en el punto primero de esta Resolución.

Quinto. Presentación de solicitudes.

1. Habrá dos plazos de presentación de solicitudes:

1.1 Dos meses a partir de la publicación de la presente convocatoria para los festivales que se celebren en el primer semestre del año (que se inicien no más tarde del 30 de junio de 2006).

1.2 Del 1 de marzo al 30 de abril de 2006 para los festivales que se celebren en el segundo semestre del año (que se inicien a partir del día 1 de julio de 2006).

Las solicitudes dirigidas al Director general del ICAA, ajustadas al modelo que se publica como Anexo a esta disposición, podrán presentarse en la sede central del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey, número 1, Madrid, o en las sedes de las Consejerías de Educación y Cultura de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

3. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución.

4. No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refieren los artículos 305.1.3.º y 308.3 del Código Penal, o sancionados por las infracciones a las que se refiere el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Documentación.

1. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del Número de Identificación Fiscal, si el solicitante es persona física, así como la acreditación correspondiente si éste actuase por medio de representante.

Si es persona jurídica, documento de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrito en el registro correspondiente, y estatutos. En ambos casos, documentos bastantes en derecho que justifiquen que la persona que firma la solicitud ostenta actualmente cargo que, con arreglo a aquellos estatutos, le confiera la representación de la entidad de que se trate a tales efectos.

b) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal o Tarjeta de las personas jurídicas solicitantes.

c) Currículo del solicitante cuando sea una persona física, en el que venga reflejada su actividad en el campo cultural.

d) Memoria de actividades realizadas en materia cultural, cuando sea persona jurídica.

e) Reglamento o bases de participación, en su caso, del festival.

f) Proyecto detallado del festival para el que se requiere la ayuda, en el que se justifique la necesidad y la aplicación de la misma así como el señalamiento de objetivos.

g) Presupuesto en el que se desglosen y detallan los ingresos y gastos necesarios para la celebración del festival (señalándose el origen en el caso de los ingresos), especificándose, en su caso, la solicitud de otras ayudas públicas nacionales e internacionales, así como un desarrollo de los gastos a que se hará frente con la subvención solicitada al ICAA y de los objetivos a alcanzar con la misma.

Tanto el proyecto como el presupuesto serán vinculantes y cualquier modificación deberá ser notificada al ICAA.

En todo caso, el beneficiario deberá acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los certificados justificativos de tales extremos expedidos por los organismos competentes, de conformidad con lo dispuesto en el punto segundo, 5 de la Orden ECD/2240/2003, de 22